

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua; D. N., Sábado 22 de Enero de 1944.

Nº 14.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		INSTRUCCION PUBLICA	
GOBERNACION Y ANEXOS		Traslados	Pág. 110
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Marcos—(Concluye-2)	Pág. 105	Contratos	" 110
RELACIONES EXTERIORES		Nombramientos	" 111
Déjase sin efecto unos artículos de un Acuerdo Ejecutivo	" 108	Organízase el Patronato Departamental de las Escuelas del Depto. de Madriz	" 111
Nombramiento	" 108	SECCION JUDICIAL	
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Remate	" 112
Declárase excluido de la Lista de "Personas afectadas" al señor José Reisel	" 108	Título Supletorio	" 112
Nombramientos	" 108	Patente de Invención	" 112
BANCO NACIONAL DE NICARAGUA		Venta de Patente	" 112
Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión	" 109	Citación	" 112
		Declaratoria de heredero	" 112

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

(Concluye-2)

Fracción	<i>Anual o matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
J			
118—Joyerías, con venta de joyas	₡ 1.25	₡ 1.25	
119—Joyerías, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			₡ 0.50
L			
120—Lecherías: Los que introduzcan leche para el expendio diario, de: Cien litros o más	4.00	4.00	
121—De cincuenta litros o más	2.00	2.00	
122—Menos de cincuenta litros	1.00	1.00	
123—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es el radio central, de			2.00
124—Si es fuera del radio central, de			1.00
M			
125—Mancebías, previa autorización legal	5.00	5.00	
126—Molinos para plátano o masa, movidos por fuerza			

Fracción	Anual o matric.	Mensual	Varios
motriz	₡ 1.50	₡ 1.50	
P			
127—Panaderías: Que elaboren dos o más arrobas diario	2.00	2.00	
128—Que elaboren menos de dos arrobas diario	1.00	1.00	
129—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiestas titular o religioso			₡. 0.50
130—Piso: Carretas, carretones, coches, pipas, etc., cada día que trañquen en la población: Si son de esta comprensión			0.10
131—Si son de extraña jurisdicción			0.15
132—Patentes para expendedores de carnes	3.00		
133—Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.25
R			
134—Rótulos: Volados hacia la calle	1.50		
135—Adheridos a los edificios	0.75		
136—Atravesados a las calles, mes o fracción			1.00
137—Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
138—Las que se pongan solo en tiempo de fiestas o en temporada de café, diario			0.50
939—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
140—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			4.00
141—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
S			
142—Salones de belleza	5.00	5.00	
143—Los que lleguen por temporada, diariamente			0.75
144—Solicitudes judiciales voluntarias, de cualquier naturaleza, acompañarán una boleta de			0.50
145—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
146—Solares: Sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.10	
T			
147—Tenerías, curtiebres, saladeras o envenenaderas de cueros	2.00	2.00	
148—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz	25.00		
149—Movidos por fuerza de sangre	7.00		
150—Tramos para el expendio de carnes, cada uno, diario			0.50
151—Tijeras, con venta de ropa, mercaderías o cualquier otro artículo, cada día o fracción, durante la temporada de café			2.00
152—Título supletorio: De mayor cuantía			2.00
153—Y de menor cuantía			1.00
154—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	0.50	0.50	
155—Con tres operarios o menos	0.25	0.25	

Fracción	Anual o		Varios
	matric.	Mensual	
V			
156—Ventas: De cal	₡ 1.00	₡ 1.00	
157—De maderas	0.75	0.75	
158—De zacate	0.40	0.40	
159—Otras ventas no especificadas	0.30	0.30	
Vehículos:			Placa
160—Automóviles:	12.00		₡ 5.00
161—Autobuses, camionetas y camiones de una tonelada o menos	14.00		5.00
162—Camiones, etc., de más de una tonelada	16.00		5.00
163—Motocicletas	6.00		3.00
164—Bicicletas	3.00		2.00
165—Coches	5.00		2.00
166—Carretones, carretas urbanas o rurales, pipas	2.50		2.00
167—Otros vehículos no especificados	1.50		1.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, que no figuren concretamente en este plan de arbitrios se les aplicarán las cuotas análogas o similares; y en cuanto a los que se establecieron solamente por la temporada de café, pagarán además un recargo del 50% siempre que dichos negocios, etc., no tengan señalada su cuota respectiva en el articulado de este plan de arbitrios.

Art. 3—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establecieron en lo sucesivo, en forma fija, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 4—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, sufrirán un recargo del veinte por ciento, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5—La calificación en los establecimientos, negocios, empresas, etc., gravados por este plan de arbitrios, se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, se destinará exclusivamente al mantenimiento

y conservación del alumbrado eléctrico público de la localidad.

Art. 7—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente por el valor de los impuestos que haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 8—Todo vehículo a motor de extraña jurisdicción que permaneciere en esta comprensión por más de quince días, está obligado a matricularse en esta Alcaldía pagando los impuestos respectivos.

Art. 9—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

San Marcos, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Ricardo Robleto M.—Luis Yescas C.—Francisco Ortega Pavón.—Luis F. Herrera H., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Dejar sin efecto los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ejecutivo No. 28 de fecha primero de Noviembre de mil novecientos cuarentitres, por el cual se encarga de las funciones del Consulado General de Nicaragua en San Francisco de California, EE. UU. de A. al Vice-Cónsul del mismo, señor Silvio F. Pellas.

2º—Encargar de las funciones de dicho Consulado General, al señor doctor Roberto Quesada, quien devengará el sueldo asignado por el Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarentitres.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al señor Jorge Guillermo Mena Mañenco, Canciller ad-honorem del Consulado de Nicaragua en Chicago, Illinois, E. U. de A.

Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

«Comisión Consultiva Sobre Bienes Controlados, Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las cinco y media de la tarde.

Vista la solicitud del señor José Reisel, de fecha 2 de Noviembre de este año, en la que expone: que por un error se le ha considerado como de nacionalidad alemana, pues él es polaco de nacimiento y origen y que comprueba su acertación con su cédula de identidad No. 230, extendida por la Oficina de la Defensa Nacional de la República y con su pasaporte escrito en idioma polaco, extendido por las autoridades de emigración de Polonia y con otros documentos pertinentes, y

Considerando:

Que el señor Reisel no es nacional de país enemigo de Nicaragua, antes por el contrario ha comprobado que es de nacionalidad polaca y como por otra parte, dicho señor Reisel no se encuentra incluido en la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América,

Por Tanto;

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 276 de 28 de Agosto de 1943,

Resuelve:

Declarar excluidos de la lista de «personas afectadas» al señor José Reisel.—J. R. Sevilla—Mariano Argüello—Raf. A. Huez—Leopoldo Argüello Gil.

Nº 177

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Salomón Gómez, Oficial Notificador, Archivero y Mecanógrafo de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Estelí, en lugar del señor Jesús Aráuz, que se retira del puesto. El señor Gómez tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Enero 18 de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Vicente Zamora B.

Nº 179

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección General de Estadística, así:

El señor Ramón E. Rivas, Jefe del Departamento de Gráficas, y

El señor David Sánchez S., Colaborador de dicho Departamento de Gráficas, en lugar del señor Ramón E. Rivas, que pasa a otro puesto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda por la ley, Vicente Zamora B.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE ENERO DE 1944

ACTIVO		PASIVO
Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 37 396 494.01	
Otros Fondos	268.264.21	
	₡ 37.664.758 22	
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	2.166 065.00	
Emisión Fiduciaria	4.149.085 56	
Otras Colocaciones	16.909.53	
	6.332.060.09	
Otras Cuentas del Activo		
Cuentas Diversas	8.872.16	
	8 872 16	
<i>Total del Activo Realizable</i>	₡ 44.005 690.47	
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	7.448.20	
Gastos Pagados por Adelantado	248.844 86	
Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	3 185 71	
	259.478.77	
TOTAL	₡ 44 265.169.24	
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>	33 840.558.71	
TOTAL GENERAL	₡ 78.105.727.95	
		Billetes y Depósitos
		Billetes en Circulación
		₡ 34.740.702 25
		Monedas en Circulación
		1.691.615.86
		Depósitos en Cuenta Corriente
		6.787.465 10
		Otros Depósitos
		187.233.79
		₡ 43.407.017.00
		Otras Cuentas del Pasivo
		Intereses Recibidos por Adelantado
		12 379.35
		Cuentas Diversas
		15.682 05
		28.061.40
		<i>Total del Pasivo Exigible</i>
		₡ 43 435.078 40
		Otras Cuentas del Haber
		Cambios
		1.872 33
		Comisiones
		16.00
		Otras Utilidades
		4 355.01
		6.243.34
		Reservas
		Fondo de Reserva Legal
		823,847 50
		823,847 50
		TOTAL
		₡ 44.265.169.24
		<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>
		33.840.558.71
		₡ 78.105.727.95

Managua, D. N., Enero 17 de 1944.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

RAF. A. HUEZO,
Gerente General.

R. D. LACAYO,
Contador.

A. L. MOLIERI,
Gerente.

ENRIQUE BOLANOS
B I B L I O T E C A
NACIONAL DE LA GACETA

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 591

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Trasladar a la señorita Angela Thomas, profesora de la Escuela de Varones de Ciudad Rama, con el cargo de directora de la Escuela Mixta Nº 1 de El Bluff, jurisdicción de Bluefields, Departamento de Zelaya, Zona Sur, en lugar de la señorita Zobeida Sirker, que renunció.

29—Nombrar a la señorita Inés Gómez, directora de la Escuela Mixta Nº 2, del mismo lugar, en lugar de la señora Mercedes v. de Beteta, que pasó a otro puesto.

39—Nombrar a la señorita Angélica González, profesora de la Escuela de Varones de Ciudad Rama, del mismo Departamento y de la misma zona, en sustitución de la señorita Thomas, que pasó a desempeñar otro cargo.

49—Las nombradas señoritas Gómez y González, tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del primero de Enero del año entrante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F. — G. Ramírez Brown.

Nº 590

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Trasladar al señor Manuel Pérez Orozco, Inspector del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», con el mismo cargo al Instituto Nacional de Oriente, en sustitución del señor Daniel Bermúdez, a partir del 1º de Enero del próximo año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Mariano Fiallos, Subsecretario de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno por una parte, y el señor Luis B. Alvarez, en su propio nombre por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El señor Luis B. Alvarez a quien en adelante llamaremos solamente señor Alvarez, se compromete por medio del presente contrato, a efectuar en la Escuela «José Madrid», la reparación de seis (6) puertas y seis (6) ventanas, poniéndoles trancas de madera, para darles seguridad, a razón de dos córdobas y cincuenta centavos (C\$ 2.50) la reparación de cada puerta e igual cantidad la de cada ventana; lo que arroja un total de treinta córdobas (C\$ 30.00) comprometiéndose asimismo a efectuar la entrega de su trabajo a la señora Directora del mencionado centro esco-

lar, comisionada del Gobierno para recibirlo; entrega que él hará a más tardar una semana después de firmado el presente contrato, a entera satisfacción de ella.

II

El Gobierno pagará al señor Alvarez por las reparaciones antes dichas, la suma de treinta córdobas (C\$ 30.00) ya estipulados en la cláusula anterior. Pago que se le hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, tan luego él haga la entrega de su trabajo, en la fecha y condiciones ya descritas.

III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F. a los 8 días del mes de Enero de 1944.

Nº 126

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Enero de 1944.—SOMOZA --El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Ricardo Hidalgo Jaen, como representante debidamente autorizado de su señora madre, doña Soledad Jaen de Hidalgo, según documento presentado por él a esta Secretaría, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señora Soledad Jaen de Hidalgo se compromete por medio del presente contrato a construir cinco (5) maniqués anatómicos por valor de ochenta córdobas (C\$ 80.00) cada uno, lo que arroja la suma total de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) iguales al modelo presentado por el contratista, pudiendo ella mejorar la obra en el material, como en la forma, sin que por esto el Gobierno quede comprometido a pagar más de lo estipulado.

II

Los maniqués expresados tendrán una altura de 43 a 45 cm. y serán entregados a más tardar, del 21 de Diciembre al 15 de Junio del año 1944.

III

El Gobierno pagará al contratista o su representada, doña Soledad Jaen de Hidalgo, por los maniqués ya expresados, la cantidad de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) ya estipulados en la cláusula anterior, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

IV

En fé de lo cual, firmamos el presente

contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ramírez Brown.—Ricardo Hidalgo Jaen.

Nº 124

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno por una parte, y la señora Leticia Sandoval, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señora Sandoval da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad, situada dos cuadras al Sur del «Boston Bar» y una al Occidente, que corresponde al Nº 47, dicho arrendamiento será por el término de un año a partir del 16 de los corrientes, al 15 de Diciembre de 1944, y la casa en referencia servirá de local a la Escuela Graduada de Varones Nº 6.

II

El Gobierno pagará a la señora Sandoval como canon mensual de arrendamiento, la suma de setenta córdobas (C\$ 70.00), pago que se le hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la señora Sandoval el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones que la casa necesite, para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo, en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F. a los 11 días del mes de Diciembre de 1943.—G. Ramírez Brown.—Leticia Sandoval.

Nº 122

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 607

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Florencia Palmer, directora y profesora de la Escuela Mixta Urbana Nº 2 de Tasbapownie, Departamento de Zelaya, a partir del 15 del corriente mes.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 606

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Zoraida Poveda, profesora de la Escuela Superior de Niñas de Corinto, Departamento de Chinandega, en lugar de la señorita Mercedes Rivas.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Enero del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 142

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Organizar el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de Madriz, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, Pbro. Luis E. Mejía Fajardo; Secretario Fiscal, don Víctor M. Talavera; Tesorero, don Salomón Castillo; Vócales: don Gilberto Barrios, señorita Sara Toledo.

29--Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad; y para la reparación y construcción de muebles para uso de las Escuelas Nacionales.

39--El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se destinará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el constame del Secretario y el dese del Presidente.

49--Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Madriz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 112

Tres tarde treintuno mes corriente, remataráse en este Juzgado, base cien córdobas, ejecución Cástula Mercado contra Hernán López, finca rústica valle San Vicente esta jurisdicción, nueve manzanas rastrojo y algo potrero, limitada: Oriente, Filemón Parrales; Poniente, Medardo Sánchez; Norte, Antonio Fierro; Sur, Carmela Mercado.

Oyense postores.

Local Civil. Diriamba, catorce Enero mil novecientos cuarenticuatro.—J. Anto. Morales.—C. A. Zapata, Srio.

105 3 2

TITULO SUPLETORIO

Nº 3

Salomón Ortiz Herrera, domicilio San Fernando solicita Título Supletorio siguientes propiedades, todas jurisdicción San Fernando.

a) Finca café "Palmira", montaña Bayacún, cultivada cuatro mil árboles cosecheros, diez y ocho mil en crianza; seis manzanas potrero zacate melina cercado alambre costado sur; dentro linderos; Norte, montaña inculta; Sur, potrero Sebastián Fernández; Oriente, montaña inculta; Occidente, potrero Andrea Andara viuda Ortiz.

Estímalo quinientos córdobas.

b) Potrero cien manzanas, dos departamentos: Alalí y Santa Rosa, cercas alambres cultivado zacate Jaraguá, lindando; Norte, potrero Adán Herrera; Sur, sitio abierto A'eil y camino real Jicaró; Oriente, potrero Mauro Vilchez y sucesores de Presentación Ortiz; Occidente, potreros Luis Turniel y Melecio Beltrán,

Estímalo quinientos córdobas.

c) Potrero treinta manzanas en Sabana Larga, sitio Achuapa, cercas alambres, pasto guinea, limitado; Norte, potrero Narciso Ortiz; Sur, potrero Eligio Ortiz; Oriente, potrero Mauro Vilchez; Occidente, potrero Narciso Ortiz.

Estímalo doscientos córdobas.

d) Tercera parte de dos diez y nueve avos de una caballería tierra medida antigua, sitio Arrayan, lindando; Norte, montaña inculta; Sur, ejidos Ciudad Antigua; Oriente, sitio Alalí; Occidente, sitio Achuapa,

Estímalo cincuenta córdobas.

e) Tercia caballería tierra medida moderna sitio Achuapa, linda; Norte, montaña inculta; Sur, sitio Santa Rosa; Oriente, sitio Arrayam; Occidente, ejidos Mosonte.

Estímalo veinte córdobas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y tres.—Julián Agurcia V., Juez de Distrito por la ley,—Santos R. Ponce, Srio.

4 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 59

Fram Corporation, de East Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, sol citando Patente de Invencción sobre su Invento consistente en: "MEJORAS EN LA FILTRACION DE LIQUIDOS".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

87 3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 101

Se ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República por el señor Ralph Henry Fash, de Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, en la Patente de Invencción concedida bajo el número trescientos veintidós (322), con 11 de Marzo de 1941, sobre "METODO DE LOCALIZAR DEPOSITOS DE ACEITES MINERALES".

Managua, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Henry Caldera, Apoderado.

91 1

CITACION

Nº 117

Con instrucciones de la Directiva de la "Nicaragua Sugar Estates, Ltd.", cito a los socios de dicha Compañía para una Junta General Ordinaria que, de conformidad con los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día diez y seis del mes de Febrero próximo venidero, en el local de las Oficinas de la Empresa, situadas en la Primera Calle Sur de esta ciudad.—Granada, 19 de Enero de 1944.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario.

102 1

SOLICITUDE DE DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 91

Petronila Baldelomar, solicita decláresele única heredera su padre José María Baldelomar.

Bienes sucesión finca agricultura situada Mata de Caña, jurisdicción Belén, limitada: Oriente, Bruno Corea y Jacinto Pérez; Poniente, Manuel Guido; Norte, Rito Monjaarez; Sur, Procopio Morales y Eva Rosales,

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, once Enero mil novecientos cuarenticuatro. José Cerna O., Srio.

72 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	¢ 0 15	Por trimestre . . .	¢ 6 00
Número retrasado . . .	0 15	Por semestre . . .	11 00
Por mes	2 00	Por año	20 00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3 00	El pago anterior debe ha	
Por año	5 00	cerse en oro americano	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.